

PROTOCOLO DE GUATEMALA

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de El Salvador.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de marzo de 1992, se suscribió el Acuerdo de Libre Comercio e Integración Económica entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador.

TENIENDO EN CUENTA: Que en dicho Acuerdo se ratifica la voluntad de ambos Gobiernos de alcanzar y consolidar mayores niveles de integración entre los dos países.

CONSIDERANDO:

Que en el referido Acuerdo convinieron en establecer un Programa de Liberación Comercial para cada uno de los productos comprendidos en la Lista I, Guatemala-El Salvador del Anexo "A", del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

CONVENCIDOS: Que es conveniente otorgar libre comercio de inmediato para algunos de los productos comprendidos en dichos regímenes especiales: han decidido suscribir el siguiente Protocolo:

ARTICULO 1o.- Los Estados contratantes se otorgan el Libre Comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios con las siguientes excepciones:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
NAUCA II	
09.01.01.01	Café en uva, pergamino y oro-sin tostar
09.01.01.02	
11.01.01.00	Harina de trigo.
17.01.00.00	Azúcar de caña refinada o sin refinar.
Capítulo 27	Productos derivados del Petróleo.

ARTICULO 2o.- Las cuestiones o aspectos relacionados con la materia objeto del presente Protocolo que no aparecen expresamente regulados en el mismo, se regirán por lo dispuesto en los Tratados, Convenios, Acuerdos y demás instrumentos vigentes entre los Estados contratantes.

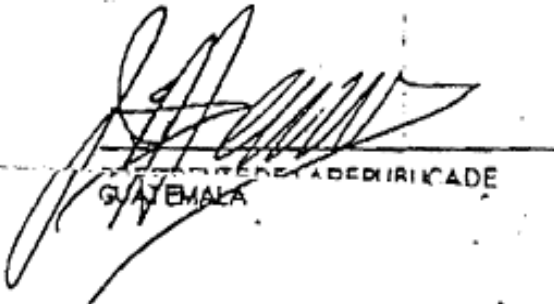
ARTICULO 3o.- El presente Protocolo será de duración indefinida, salvo su denuncia con preaviso de cinco (5) años.

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales internas. Asimismo, entrará en vigor en la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación.

ARTICULO 4o.- La Secretaría General de la Organización de los Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Asimismo, les notificará inmediatamente el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación y al entrar en vigor el Acuerdo procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, se firma el presente Protocolo en la Ciudad de Guatemala, Guatemala el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

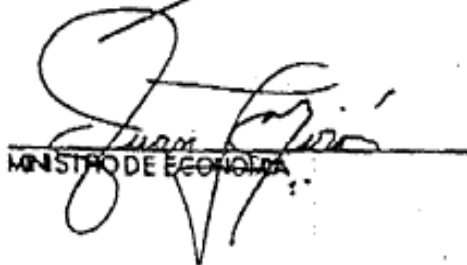
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA:



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA



MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

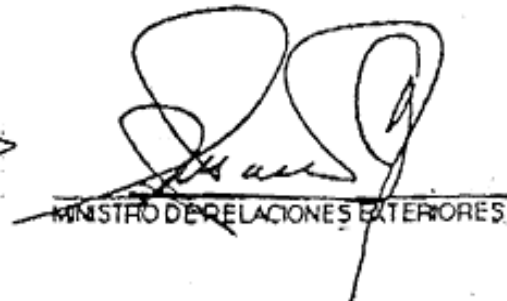


MINISTRO DE ECONOMIA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR:



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR



MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



MINISTRO DE ECONOMIA